



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-008-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-009-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO INTER GROUP, IDENTIFICADO NIT. 901.470.857-9.

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25), otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1.985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO INTER GROUP**, identificado con **NIT. 901.470.857-9**, conformado por: **ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.105.588 expedida en Chiriguana, con una participación del 34% y **FABIO ALFONSO BAYONA RAMON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.468.680 expedida en Ocaña, con una participación del 33% y **WILSON ANDRES DOMINGUEZ CASTIBLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.807.980 expedida en Bogotá D.C., **CONSORCIO** representado por **ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH**, ya identificado, el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA** o el **INTERVENTOR**; hemos decidido celebrar el presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-008-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-009-2021)**, en adelante, el **CONTRATO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y **CONSORCIO INTER GROUP**, identificado con **NIT. 901.470.857-9**, celebraron el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) el **CONTRATO** cuyo objeto es: realizar "**LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 1 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER.**"
2. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA** del **CONTRATO** se pactó el plazo del mismo de la siguiente manera: "**El plazo global del contrato es de TRES (3) MESES y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo CONTRATO. [...]**"
3. Que, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), se suscribió **ACTA DE**

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 1 de 5





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-008-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-009-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO INTER GROUP, IDENTIFICADO NIT. 901.470.857-9.

INICIO del CONTRATO, estableciendo como fecha de terminación el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

4. Que, mediante comunicado del quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el **CONTRATISTA**, solicitó a la **INTERVENTORÍA**:

"Teniendo en cuenta la situación actual que estamos viviendo debido al paro nacional que inicio el pasado 28 de abril del 2021, y cual, ha causado problemas en la movilización tanto de personal como de material debido al cierre de vías, de igual forma la escasez de materiales y sobrecostos de los mismos debido al desabastecimiento en la región por el bloqueo de vías de acceso.

Los proveedores han manifestado varias oportunidades que no pueden cumplir con la cantidad de material aprobado debido a que no se encuentra en la región y de la misma forma no se hacen responsables del despacho del mismo ya que se han presentado saqueos y robos a sus vehículos en los bloqueos que han estado.

Por lo anterior, considerando los inconvenientes que se han evidenciado en el avance de las actividades y suministro de materiales en cada una de las sedes a causa del paro nacional en la actualidad.

Se solicita a usted la Suspensión de Términos del presente contrato por 15 días calendario a partir de la aprobación de la solicitud, con el fin que la situación actual por el paro nacional se aclare y se puedan normalizar los bloqueos, escasos de material y transportes en la región. [...]"

5. mediante oficio **CIG-GJ- 009-19** del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la **INTERVENTORÍA** avaló la solicitud del **CONTRATISTA**, de la siguiente manera:

"En respuesta a la solicitud expresa mediante correo electrónico el día 19 de mayo de 2021 de suspender el contrato de obra 90908-011-2021 (PAF-ATGUAJIRA-O-003-2021) por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, nos permitimos indicar:

1. "Teniendo en cuenta la situación actual que estamos viviendo debido al paro nacional que inicio el pasado 28 de abril del 2021, y cual, ha causado problemas en la movilización tanto de personal como de material debido al cierre de vías, de igual forma la escasez de materiales y sobrecostos de los mismos debido al desabastecimiento en la región por el bloqueo de vías de acceso. Los proveedores han manifestado varias oportunidades que no pueden cumplir con la cantidad de material aprobado debido a que no se encuentra en la región y de la misma

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 2 de 5

VERIFICADO SEMINFORMACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-008-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-009-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO INTER GROUP, IDENTIFICADO NIT. 901.470.857-9.

forma no se hacen responsables del despacho del mismo ya que se han presentado saqueos y robos a sus vehículos en los bloqueos que han estado.

Por lo anterior, considerando los inconvenientes que se han evidenciado en el avance de las actividades y suministro de materiales en cada una de las sedes a causa del paro nacional en la actualidad.

Se solicita a usted la Suspensión de Términos del presente contrato por 15 días calendario a partir de la aprobación de la solicitud, con el fin que la situación actual por el paro nacional se aclare y se puedan normalizar los bloqueos, escases de material y transportes en la región.”

Rta. / Son evidentes los acontecimientos relacionados al paro nacional, cabe anotar que la Guajira no ha presentado circunstancias graves de orden público como se evidencia en otras partes del país, aunque se presentan cierres y manifestaciones estas provocan cierres parciales mas no definitivos pero teniendo en cuenta que las vías principales se encuentran bloqueadas por manifestaciones, ha impedido el libre abastecimiento no solo de recursos vitales como lo son alimentos y medicamentos sino también de los materiales necesarios para que el contratista pueda dar inicio a la ejecución de las obras, y al libre traslado del personal a los sitios de trabajo porque se ven inmersos en bloqueos de más de 4 horas por los cierres parciales que se encuentran dentro de las vías de la guajira.

Es de resaltar que el contratista anexo certificaciones de proveedores, quienes dan constancia de los escases de materiales que está afectando la zona, por los bloqueos que se presenta a nivel nacional además anexa registro fotográfico que soporta la situación que está generando el paro.

En conclusión, esta Interventoría encuentra que los hechos establecidos en el oficio SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PAF-ATGUAJIRA-O-003-2021 se enmarcan en una condición para realizar una suspensión, situaciones que nos permiten avalar la suspensión del contrato de obra que tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 1 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER. Y esperamos la aprobación de la entidad contratante para que en común acuerdo se eleve el acta de suspensión correspondiente, sugiriendo una suspensión por quince (15) días calendarios sin perjuicio de levantar la suspensión antes, si las condiciones que la generaron se normaliza, o prorrogarla, en caso que se continúe con los acontecimientos que la generaron.

La interventoría solicita que en caso que se apruebe la suspensión del contrato de obra, se

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 3 de 5





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-008-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-009-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO INTER GROUP, IDENTIFICADO NIT. 901.470.857-9.

genere el trámite de suspensión al contrato de interventoría por las mismas condiciones que el de obra."

6. Que, la Supervisión del **CONTRATO**, mediante "**CONCEPTO DE SUPERVISIÓN**" del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), señaló lo siguiente:

"Después de analizar las razones expuestas por el contratista de obra DIARQCO CONSTRUCOTRES SAS bajo el radicado No. 009G1 de fecha 15 de Mayo de 2021 y el pronunciamiento de la interventoría por medio de oficio No CIG-GJ- 009-19 de fecha 19 de mayo del 2021, la supervisión considera pertinente solicitar la SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS AL CONTRATO DE OBRA PAF-ATGUAJIRA-O-003-2021 Y SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PAF-ATGUAJIRA-I-009-2021.

Lo anterior resulta procedente toda vez que la suspensión solicitada resulta necesaria para llevar a buen término los proyectos dentro del plazo contractual estipulado contractualmente.

Es importante señalar que una vez se subsanen las causas que obligan a suspender los contratos de referencia, el contratista de obra DIARQCO CONSTRUCCIONES SAS deberá presentar una nueva programación de obra, ajustada al alcance, que será aprobado por la interventoría y la supervisión, de manera que se logre realizar un seguimiento semanal de las obras de mejoramientos de instituciones educativas en el Departamento de la Guajira. Se aclara que la presente suspensión procede de conformidad con los términos establecidos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA del contrato de obra y CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA del contrato de interventoría.

La recomendación por parte de la supervisión técnica y de la interventoría, de dar trámite a la suspensión solicitada por el contratista de obra, no lo exime de la posibilidad de sanción por procesos de incumplimiento parcial o total a los que haya lugar como tampoco del cobro y/o descuentos de los mismos.

Finalmente, la solicitud de suspensión de actividades del contrato de obra y de la interventoría no generara gastos de administración adicional por mayor permanencia o lucro cesante a cargo de FINDETER, Patrimonio autónomo o Administración temporal del Sector Educativo del departamento de la Guajira, ni futuras reclamaciones por parte del contratista."

7. Que, mediante Acta No. 17, en sesión virtual llevada a cabo el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Comité Técnico **aprobó e instruyó** a la Fiduciaria la suspensión del presente **CONTRATO** por el término de **QUINCE (15) DÍAS**.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 4 de 5





ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 90908-008-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-009-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO INTER GROUP, IDENTIFICADO NIT. 901.470.857-9.

8. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA** del **CONTRATO** este podrá suspenderse temporalmente en su ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.

9. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión del **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENDER la ejecución del **CONTRATO** a partir del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, hasta el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) o antes si se superan las causas que generaron la presente suspensión.

El reinicio de los contratos deberá darse de forma automática acaecido el termino o superado los hechos que generaron la suspensión.

SEGUNDA. - GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Suspensión y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO DE OBRA No. 90908-008-2021 (PAF-ATGUAJIRA-I-009-2021)**.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA

ERNESTO FABIAN PEREZ MISATH
Representante Legal
CONSORCIO INTER GROUP

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera
Revisó y Aprobó: Sebastián Valencia Sánchez

Página 5 de 5

VISTADO SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE COLOMBIA

